



Juicio No. 09901-2020-00039

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 8 de mayo del 2023, a las 15h30.

VISTOS: Por haber sido puesta a la fecha la presente causa a este Tribunal Ad-Quem; toda vez, que ha fenecido el término conferido a las partes procesales para que se pronuncien sobre las peticiones de aclaración y ampliación solicitada por el legitimado activo se verifica que:

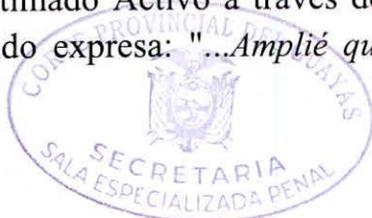
El legitimado activo MORALES ZEA JACINTO, y a Sra. Parrales Montalvo Ana Elizabeth, (amicus curiae) entre otras cosas alegan:

“...1.- **AMPLIACION:** 1.1.- Solicitamos que motive si la Dra. MARIA FABIOLA GALLARDO RAMIA, estuvo presente en la audiencia, de fundamentación del Recurso de Apelación de vuestra sentencia dictada el 17 de diciembre del 2020, a las 11h50 por parte del Tribunal de Garantías Penales del Guayas (primera instancia). 1.2.- Solicitamos motivar: que articulo y de que ley permite a un juez o jueza resolver sin haber escuchado ni visto a las partes procesales. 1.3.- Solicitamos motivar quienes de los jueces que resolvieron el recurso de apelación de esta causa estuvieron presente en la audiencia de fundamentación del recurso de apelación. 1.4.- Solicitamos motivar si los jueces que han resuelto esta causa cumplieron con los principios de inmediación y contradicción. 1.5.- Dado que el accionado es el pastor evangélico PABLO ALCOCER CAICHO y los demás accionados son servidores públicos, que la demanda es contra representantes de ENTIDADES PUBLICAS, solicitamos que vuestra resolución motive como, en que forma, con que pruebas demostraron los legitimados pasivos los hechos que expusimos no vulneraron derechos y garantías constitucionales de nosotros: el accionante JACINTO MORALES ZEA, y la amicus curiae ANA ELIZABETH PARRALES MONTALVO. 1.6.- Solicitamos que precise en que momento nuestro Abogado Defensor manifestó que “Es cierto no existe una prueba ... (...), a que fojas. .7.- Amplié que resolvieron acerca de las pruebas que aportamos, refiéranse a cada una de las pruebas.

2. **ACLARACION.** - 2.1.- Aclare a quien se refiere cuando hablan de OCUPANTE DEL INMUEBLE (en el expediente administrativo de la Comisaria Séptima Municipal. Las frases ambiguas e imprecisas se rechazan en derecho...”

Esta Sala considera: **PRIMERO.** - Conforme lo ordenado en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos (norma aplicable a la causa), la cual indica: “...*La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...*”; en tal sentido, el recurso horizontal de aclaración busca obtener que la Corte subsane la falta de claridad conceptual que contenga un fallo, que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final del mismo.- **1.1)** La aclaración no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. **1.2)** La ampliación tiene por finalidad de suplir cualquier omisión en la que se incurra en una sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso; es decir, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, conforme lo estatuye el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos. La Sala al momento de tomar su decisión, valoró adecuadamente todos los elementos expuestos además de los que obran en el expediente, en atención al principio contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **1.3)** La sentencia dictada por la Sala es explicativa en cuanto a la pertinencia absoluta y total del debido proceso constitucional y legal que tiene base en el Art. 76, numeral 7, letra l), de la Constitución de la República.- **1.4)** La Ex-Corte Suprema de Justicia, ha sentado el criterio de que: *se amplía lo diminuto y se aclara lo ininteligible.*-

SEGUNDO.- En el presente caso, la sentencia dictada por éste Tribunal de alzada de fecha 17 de abril del 2023, a las 11h50 y notificada el 17 de abril del 2023, a partir de las 13h26, es suficientemente clara, no contiene partes oscuras; y, resuelve jurídica y motivadamente las pretensiones planteadas por las partes dentro de este proceso constitucional conforme lo establece el Art.24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que expresa: “...*La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente...*”. Como se ha expresado en la Sentencia, el tribunal Ad-quen conformado mediante sorteo de ley, es competente para resolver el presente proceso constitucional y lo hizo en mérito de los autos como bien claro se expresa en los considerandos de la sentencia.- Por lo que se evidencia que el Legitimado Activo lo que pretende, es que este tribunal de alzada, valore nuevamente la competencia de los Jueces de Sala para conocer y resolver el recurso de apelación.- También se evidencia que el Legitimado Activo a través de este recurso horizontal de aclaración y ampliación cuando expresa: “...*Amplíe que resolvieron acerca de las pruebas que aportamos,*



19
Diecinueve

refiéranse a cada una de las pruebas..."; "...motive como, en que forma, con que pruebas demostraron los legitimados pasivos los hechos que expusimos no vulneraron derechos y garantías constitucionales de nosotros: el accionante JACINTO MORALES ZEA, y la amicus curiae ANA ELIZABETH PARRALES MONTALVO..."; "...Solicitamos motivar quienes de los jueces que resolvieron el recurso de apelación de esta causa..."; lo que pretende es que la Sala nuevamente entre al analisis de los alegatos y/o elementos facticos y probatorios, que ya han sido analizados debidamente al momento de emitir la prenombrada sentencia o modifique lo dispuesto en la misma.- Por lo que deviene en improcedente los recursos horizontales de aclaración y ampliación solicitados.- **TERCERO.-** Por lo expuesto en los considerandos precedentes, esta SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL. PENAL POLICIAL, PENAL MILITAR Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, **niega el pedido de aclaración y ampliación** que fuere solicitado.- Una vez ejecutoriado el presente auto, cumpla la secretaria en devolver el proceso a su judicatura de origen, para su cumplimiento. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



ORTEGA ANDRADE PEDRO IVAN

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL(PONENTE)

GALLARDO RAMIA MARIA FABIOLA

JUEZ

HENRY WILMER MORAN MORAN



JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MARIA FABIOLA
GALLARDO RAMIA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0703599602

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
HENRY WILMER
MORAN MORAN
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
1304319336

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MARIA FABIOLA
GALLARDO RAMIA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0703599613

FUNCIÓN JUDICIAL

20
ante



203591142-DFE

En Guayaquil, viernes diecinueve de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALCALDESA DEL CANTON GUAYAQUIL CYNTHIA VITERI JIMENEZ en el casillero No.1716 en el correo electrónico ccastelblanco@guayaquil.gov.ec, martorjm@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec, beaarglc@guayaquil.gov.ec. DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, jpozo@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. GENERAL CESAR AUGUSTO ZAPATA CORREA Y GENERAL VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS en el correo electrónico defensapoliciazona8@gmail.com. MORALES ZEA JACINTO en el correo electrónico leyesguayaquil@gmail.com. MORALES ZEA JACINTO en el casillero No.1, PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, dr1@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:



CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA

SECRETARIO

21
veinte
y
uno



204289673-DFE

Juicio No. 09901-2020-00039

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, martes 30 de mayo del 2023, a las 10h28.

RAZON: Siento como tal, para los fines de ley, que la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en esta causa con fecha 17 de abril de 2023, las 11h50, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. En tal virtud, se entrega este expediente al Abogado Luis Suárez, Ayudante Judicial de esta Sala Especializada Penal, asignada al despacho del Juez Ponente, a fin de que se remita el expediente a la Judicatura de primer nivel y copia certificada de la sentencia a la Corte Constitucional. Certifico. Guayaquil 30 de mayo de 2023.

CARRION CEVALLOS SYLVANIA VANESSA

SECRETARIO



PROCESO NO. 09901-2020-00039

CERTIFICO: Siento como tal, para los fines legales pertinentes, que las impresiones de las actuaciones judiciales que anteceden en VEINTE Y UNO (21) fojas útiles, ha sido extraída del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-SATJE), y por tanto tienen la misma validez y eficacia del documento electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial. Lo certifico.-

Fecha: 09/06/2023

Sylvania Carrion Cevallos

SECRETARIA SALA PENAL
CORTE PROVINCIAL JUSTICIA
DEL GUAYAS

